JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO SINCELEJO – SUCRE

Calle 23 Carrera 16 Nº 22-51, Torre Gentium Tel. Nº 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Medio de control: **Ejecutivo**
Radicación N° 70001-33-33-009-**2015-00251**-00
Demandante: Filadelfo Antonio Rivera Palacio
Demandado: Municipio de Los Palmitos

Asunto: Medidas Cautelares

El apoderado de la parte ejecutante solicita como medida cautelar, el embargo y retención preventiva de los dineros que en cuenta corriente bancaria o de ahorros susceptibles de embargo, posea el demandado en los bancos a nivel nacional. [1]

Al respecto el artículo 45 de la Ley 1551 de 2012, por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, establece:

> "**NO PROCEDIBILIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES**. La medida cautelar del embargo no aplicará sobre los recursos del sistema general de participaciones ni sobre los del sistema general de regalías, ni de las rentas propias de destinación específica para el gasto social de los Municipios en los procesos contenciosos adelantados en su contra.
>
> En los procesos ejecutivos en que sea parte demandada un municipio solo se podrá decretar embargos una vez ejecutoriada la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución.
>
> En ningún caso procederán embargos de sumas de dinero correspondientes a recaudos tributarios o de otra naturaleza que hagan particulares a favor de los municipios, antes de que estos hayan sido formalmente declarados y pagados por el responsable tributario correspondiente.

[1] Ver fl. 54

> **PARÁGRAFO.** De todas formas, corresponde a los alcaldes asegurar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio, para lo cual deberán adoptar las medidas fiscales y presupuestales que se requieran para garantizar los derechos de los acreedores y cumplir con el principio de finanzas sanas." (subrayado fuera de texto).

Conforme a lo anterior, estando dentro del trámite de un proceso ejecutivo en que es parte demandada el MUNICIPIO DE LOS PALMITOS, no es procedente decretar embargos, debido a que aún no se ha proferido providencia que ordene seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de medida cautelar presentada por el extremo activo en contra del MUNICIPIO DE LOS PALMITOS, según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ___ de _____ de 2016, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA